No. 47281

Argentina
and
Venezuela (Bolivarian Republic of)

Memorandum of Understanding between the Government of the Argentine Republic and the Government of the Bolivarian Republic of Venezuela for the creation of an Argentine-Venezuelan cooperation fund for industrial development. Caracas, 22 January 2009

Entry into force: *22 January 2009 by signature, in accordance with article XII*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Argentina, 19 March 2010*

Argentine
et
Venezuela (République bolivarienne du)

Mémorandum d'Accord entre le Gouvernement de la République argentine et le Gouvernement de la République bolivarienne du Venezuela pour la création d'un fonds de coopération Argentine-Venezuela pour le développement industriel. Caracas, 22 janvier 2009

Entrée en vigueur : *22 janvier 2009 par signature, conformément à l'article XII*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Argentine, 19 mars 2010*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PARA LA CREACIÓN DE UN FONDO DE COOPERACIÓN ARGENTINO-VENEZOLANO PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominados las "Partes";

CONSIDERANDO el creciente nivel de integración industrial entre los dos países;

TENIENDO EN CUENTA la voluntad política de ambos Gobiernos de profundizar el proceso de integración;

TOMANDO en consideración los esfuerzos realizados hasta ahora para acercar a los productores industriales de ambos países, proceso que se ha intensificado con numerosas visitas de empresarios de los más variados rubros, de acuerdo al gran potencial de complementación industrial;

CONSCIENTES de que, para apoyar este proceso de integración se hace necesario contar con instrumentos que permitan a las pequeñas y medianas empresas adentrar en el mercado internacional en igualdad de condiciones con las firmas de mayor envergadura ya establecidas;

ENTENDIENDO que, para lograr este último objetivo, el instrumento más adecuado es un mecanismo financiero que dé a ambos Gobiernos la capacidad de dar beneficios a las pequeñas y medianas empresas industriales que estén dispuestas a encarar la integración en su ramo de actividad;

CONVENCIDAS de que este tipo de cooperación redundará en fructíferos y significativos beneficios para ambos países en el nivel de actividad y en el nivel de vida de sus pueblos;

Han decidido suscribir el presente Memorándum de Entendimiento en lo siguientes términos:

ARTÍCULO I

El presente Memorándum de Entendimiento tiene por objeto establecer la voluntad de las Partes de realizar los estudios técnicos de factibilidad económica y financiera necesarios que permitan impulsar la pronta

creación de un Fondo Argentino-Venezolano, para el desarrollo de proyectos de integración productiva de micro, pequeñas y medianas empresas, de conformidad con las legislaciones internas de ambos países y de acuerdo a criterios a establecer entre ambas Partes.

ARTÍCULO II

Las Partes acuerdan constituir una Comisión Técnica encargada de realizar los estudios necesarios para la creación de dicho Fondo, así como también el cronograma de trabajo, el presupuesto de gastos y los aportes financieros necesarios para su funcionamiento.

La Comisión Técnica estará conformada, por parte de la República Argentina, por representantes del Ministerio de Economía y Finanzas; y por parte de la República Bolivariana de Venezuela, por representantes del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, los cuales serán designados en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la firma del presente instrumento.

La Comisión Técnica estará bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO III

El Fondo estará destinado a apoyar proyectos de cooperación económica en el que estén involucradas micro, pequeñas y medianas empresas argentinas o venezolanas; con particular énfasis en el marco de la transferencia de tecnología y conocimiento.

ARTÍCULO IV

Los beneficios para las pequeñas y medianas empresas involucradas se harán en forma de préstamos con tasas preferenciales, que se comenzarán a devolver después de un período de gracia determinado para cada proyecto específico.

ARTÍCULO V

Para cada proyecto se firmará un instrumento específico que tenga en cuenta las particularidades de las firmas involucradas, de la actividad industrial que se decida impulsar y que establezca los montos y plazos de los préstamos.

ARTÍCULO VI

En relación al ámbito de aplicación o alcance de la cooperación económica prevista en el presente Memorándum de Entendimiento, la misma se definirá posteriormente en los instrumentos de carácter internacional que contemplen la ejecución de los proyectos enunciados en el mismo.

ARTÍCULO VII

Queda entendido expresamente que el presente Memorándum de Entendimiento, no genera obligaciones ni derechos para ninguna de las Partes; salvo el compromiso de ambas de impulsar lo establecido en el presente documento.

ARTÍCULO VIII

El presente instrumento, así como las medidas adoptadas en su ámbito, no perjudicarán las obligaciones contraídas por ambos países en los instrumentos internacionales de los cuales formen parte.

ARTÍCULO IX

Los gastos que se generen con ocasión de la ejecución del presente Memorándum de Entendimiento, serán asumidos individualmente por las Partes, de conformidad con sus disponibilidades presupuestarias.

ARTÍCULO X

Las controversias que puedan surgir con motivo de la interpretación o aplicación del presente Memorándum de Entendimiento serán solucionadas por las Partes de manera amistosa a través de negociaciones directas por la vía diplomática.

ARTÍCULO XI

El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado de mutuo acuerdo por las Partes. Dichas modificaciones entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el Artículo XII de este instrumento.

ARTÍCULO XII

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma, y tendrá una duración de un (1) año, prorrogable automáticamente por iguales períodos, a menos que una de las Partes, notifique a la otra por escrito y por la vía diplomática su intención de no prorrogarlo.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar en cualquier momento el presente Memorándum de Entendimiento, a través de notificación escrita, por la vía diplomática.

Suscrito en Caracas, el 22 de enero de 2009, en dos (2) ejemplares originales, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina

Jorge Taiana
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela

Cesar Giral
Director Ejecutivo del FONDEM